

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de enero de 2023, de la modificación de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles que a continuación se expresa, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la misma, en los términos que a continuación se transcriben, que se publican íntegramente en el BOP para su entrada en vigor, como a continuación se indica:

-Modificación de la Ordenanza núm.6 reguladora del Impuesto de bienes inmuebles.

Donde dice:

“Artículo 4. Bonificaciones.

4. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, a solicitud del interesado, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en las que se hayan establecido sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol. Esta bonificación podrá aplicarse durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m2 por cada 100 m2 de superficie construida.

La bonificación establecida en el párrafo anterior será del 40 por ciento si simultáneamente a la instalación de esos sistemas de aprovechamiento térmico se instalan también sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol. En estos casos, será exigible que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. por cada 100 m2 de superficie construida.

No se concederá la bonificación prevista en los dos párrafos anteriores cuando la instalación a la que hace referencia sea obligatoria.

El otorgamiento de las bonificaciones establecidas en los dos párrafos anteriores quedará condicionada a que se identifique la licencia municipal que ha amparado la realización de las obras y a que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza mediante los proyectos o memorias técnicas, certificados de montaje y/o certificados de instalación correspondientes. No se concederá esta bonificación cuando la instalación a la que hace referencia sea de instalación obligatoria”.

Debe decir:

“Artículo 4. Bonificaciones.

4. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 40 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, a solicitud del interesado, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en las que se hayan establecido sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol. Será exigible que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico, denominados comúnmente de energía solar fotovoltaica, dispongan de una potencia instalada mínima 1,5kw por cada 100 m2 de superficie residencial construida. Esta bonificación podrá aplicarse durante los tres periodos im-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

positivos siguientes al de la finalización de su instalación. Se comprobará aplicando la siguiente fórmula $P. Instalada / 100m^2 = (Potencia\ instala\ pico\ (kw) / superficie\ construida\ de\ vivienda\ (m^2)) * 100$.

El otorgamiento de esta bonificación quedará condicionado según los casos a:

Licencias de obra menor: Que la solicitud vaya acompañada de la licencia municipal concedida y certificado del instalador de que la instalación ha sido realizada incluyendo la fecha de su finalización.

Comunicaciones previas: La solicitud irá acompañada con la presentación de la comunicación previa, certificado del instalador de que la instalación ha sido realizada, incluyendo la fecha de su finalización, además deberá ser informada por los servicios técnicos de que cumple con la potencia mínima requerida en la presente ordenanza.

Licencia de obra mayor: Lo solicitud deberá ir acompañada con la certificación final de obra, licencia de primera ocupación (donde se ha de indicar si cumple o no con la potencia mínima de instalación regulada en la presente ordenanza) y certificado del instalador indicando que la instalación ha sido realizada, tomando como fecha de finalización de obra la del certificación final de obra.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación a la que hace referencia sea de instalación obligatoria.

Disposición Final.

La presente ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia".

La presente modificación del Inventario-Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado este anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Manzanares, 17 de marzo de 2023.- El Alcalde.

Anuncio número 999